

folio ciento veintitrés, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil seiscientos catorce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2429/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don Rafael Bolaño del Aguila se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Argentina, número trece, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil doscientas veinticuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Bolaño del Aguila, con domicilio en Melilla, calle Colombia, número tres, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Argentina, número trece, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número quince de la calle Argentina; izquierda, número once de la misma calle, y fondo, número catorce de la calle Paraguay.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y nueve, libro ciento treinta y nueve, folio sesenta, finca número cinco mil ciento veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas veinticuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2430/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don Guillermo Herrero González se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de L, números treinta y treinta bis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil noventa y siete pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guillermo Herrero González, con domicilio en Melilla, calle Explorador Badia, número quince, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle L, números treinta y treinta bis, barrio Ataque Seco, con una superficie total de cincuenta y nueve coma noventa y un metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle L, número veintiocho; izquierda, confluencia de las calles A y L, y fondo, calle K, a la que tiene fachada, y casa número dos de la calle K.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento ochenta, finca número siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil noventa y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2431/1971, de 17 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de San Sebastián unos terrenos que estuvieron ocupados por la desartillada Batería del Mompás.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián (Gulpúzcoa) la cesión gratuita de los terrenos sitos en dicha localidad, que estuvieron ocupados por la desartillada Batería del Mompás, con el fin de destinarios a viales y zonas verdes, y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de San Sebastián (Gulpúzcoa), con el fin de que sean destinados a viales, zonas verdes, y en éstas, en su caso, alguna instalación para recreo de la infancia o servicios de higiene, y al amparo de lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la mencionada Ley, los siguientes terrenos:

«Terrenos con una superficie de trece mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, radicados en San Sebastián (Gulpúzcoa), denominados «Antigua Batería o Fuerte del Mompás», que lindan: al Norte, con el mar Cantábrico; al Este, con el mismo mar y terrenos de los herederos de don José Gros; al Oeste, con dicho mar Cantábrico y terrenos de los mismos herederos, y al Sur, con terrenos de los repetidos herederos de don José Gros.»

Artículo segundo.—Los terrenos aludidos deberán destinarse por la Corporación municipal cesionaria a los fines expuestos en el artículo primero, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicaran a otros usos distintos al objeto para que se ceden se considerará resuelta la cesión y tales terrenos revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los defructos que hubieren experimentado según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se